Provincia del Chubut
PODER JUDICIAL

Rawson, 12 de abril de 2.013.

------ **VISTOS**:----------

------ Estos autos caratulados: "**Recurso de Queja en autos: "H., P. c/ T. P. SRL s/ Desalojo" (Expte. Nº 70/10 CAPM)" (Expte. Nº 22837-R-2012)**.----------

------ **DE LOS QUE RESULTA**:----------

------ La demandada, a fs. 41/46 vta., interpuso queja contra la resolución N° 140/2012 de la Cámara de Apelaciones de Puerto Madryn (fs. 37/39 vta.) que declaró inadmisible su casación contra la sentencia Nº 31/2012 que confirmó la de primera instancia que le ordenó desalojar los lotes 3 y 4 de la manzana 28 de Puerto Pirámides.----------

------ Sostiene que en su casación criticó concreta y razonadamente, los argumentos de la sentencia de la alzada, individualizó las normas conculcadas, demostró que la cuestión central es de derecho y no de hecho, y que el fallo es errado al prescindir de elementos probatorios

fundamentales.----------

------ Precisa que en su recurso extraordinario sostuvo que la sentencia Nº 31/2012 es arbitrariedad pues no valoró prueba decisiva y violó el art. 274 del CPCC al no tratar cuestiones sometidas al juez de primera instancia.----------

---

------ Indica que se concluyó que el actor estaba legitimado para accionar en su contra por desalojo y que se la consideró intrusa y reflexiona que se decidió de tal modo pues se omitió valorar los agravios que expuso contra la sentencia de primera instancia y se prescindió de prueba decisiva de la cual surge que el Sr. P. **H.** jamás detentó la tenencia de los inmuebles.----------

---

------ Afirma que al declararse la inadmisibilidad se violó el art. 293 del CPCC.----------

---

------ Mantiene la reserva del caso federal.----------

------ **CONSIDERANDO:**----------

///

Provincia del Chubut
PODER JUDICIAL

------ I.- Esta queja no es autónoma. Incumple la carga contemplada en el inc. “a” del art. 292 del CPCC, no expresa claramente el alcance de su impugnación al no dar a conocer las actuaciones trascendentes (conf.: STJCH, SI N° 1, 9 y 11/ SRE/2011 y 79/S.R.E./012).----------

------ Así, se desconocen los términos de la demanda de desalojo, su contestación y la prueba producida en la causa. Lo propio ocurre con los argumentos de la sentencias de primera y de segunda instancia contra el cual se interpuso casación.----------

------ *Tales falencias obstruyen la comprensión de las circunstancias esenciales del proceso vinculadas al tema que se pretende someter a conocimiento de la Sala; y sólo podrían suplirse con la lectura del expediente, tarea que no puede desempeñarse por su limitada competencia en sede extraordinaria; en donde no juega el principio iuria novit curia y se agudizan las cargas técnicas del recurrente (conf.: STJCH, SI N° 57/SRE/09; 66/SRE/09; y SD N° 08/SRE/10).*----------

------ Incumple así inveterada jurisprudencia de esta Sala que requiere que las partes en sus recursos extraordinarios cumplan con la carga de explicar claramente el alcance de su impugnación dando

cumplimiento al inc. “a” del art. 292 del código de rito y que por lógica se extiende a las quejas por recursos de tal tipo denegados. Lo que no significa incurrir en exceso ritual alguno.----------

------ El linaje del recurso extraordinario, requiere el uso de la técnica de relatar en los remedios de estos tipos en forma breve y precisa los antecedentes trascendentes del caso.----------

------ ***II.-*** Las faltas apuntadas impiden que nos apartemos del principio general que indica que las cuestiones de hecho y prueba no son revisables en casación salvo demostración de arbitrariedad manifiesta y grave, que evidencie flagrantes vicios de lógica incompatibles con la prudencia y el sentido común o que se contradigan por piezas probatorias fehacientes (conf.: STJCH SI N° 66/SRE/09). Fundamento éste citado correctamente en la resolución de la Cámara que hoy se pretende que esta Sala revise.----------

------ La insuficiencia de la queja no permite tampoco una excepción a lo decidido en las SI N° **67/SRE/08 y 64 y 79/SRE/012**, **es una cuestión de hecho determinar la existencia de una causal de desalojo o establecer en qué carácter ocupa la finca la demandada por desalojo excepto absurdo en la apreciación de la prueba (conf.: Morello y Otros, “Códigos...”, T° III, edit. Librería**

///

Editora Platense, 1988, pág. 685 y abundante jurisprudencia de la Corte de la Provincia de Bs. As.).----------

------ Esta presentación directa es inadmisible, la Cámara de Apelaciones examinó correctamente la casación, conforme los términos del art. 293 del C.P.C.C. y por resultar inoficiosa la tarea del letrado del recurrente no se le regularan honorarios de conformidad a lo dispuesto en la regla Nº 11 Acordada Nº 3821/09 STJCH.----------

---

---------- **R E S U E L V E** ----------

------ **1°) DECLARAR** inadmisible el recurso de queja interpuesto a fs. 41/46 vta., sin regular honorarios.----------

---

------ **2°) REGÍSTRESE**, notifíquese y por Secretaría remítase la presente queja a la Cámara de Apelaciones de Puerto Madryn, para que proceda a remitirla al Juzgado de origen, a efectos de que se agregue por cuerda al principal.----------

---

Fdo. Dres. Daniel L. Caneo; José L. Pasutti; Fernando S. L. Royer.----

----Recibida en secretaría el 16/04/2013.----------

///

-------Registrada bajo el N° 30/SRE/2013. Conste.----------

----------Fdo. Dra. Carmen Velez. Secretaria.----------

///